

nidad Autónoma de Andalucía; 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedores de Centros públicos, y 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares, en cuanto a las materias reguladas en esta Ley.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LEY 10/1999, de 18 de noviembre, por la que se autoriza la enajenación del inmueble denominado Palacio de Miramar, sito en Málaga, Paseo de Reding, s/n.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

«LEY POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACION DEL INMUEBLE DENOMINADO PALACIO DE MIRAMAR, SITO EN MALAGA, PASEO DE REDING, S/N

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, se traspasaron las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que han sido asignadas a la Consejería de Gobernación y Justicia por Decreto 83/1997, de 13 de marzo.

En la relación de bienes que contiene el citado Real Decreto 142/1997 se integra el inmueble denominado "Palacio de Miramar", sito en Málaga, Paseo de Reding, s/n, que se traspasa a la Comunidad Autónoma en propiedad.

La Administración de la Junta de Andalucía tiene en proyecto la construcción de una "Ciudad de la Justicia" en Málaga, destinada a agrupar las diferentes sedes judiciales que actualmente se encuentran dispersas, de forma que permita agilizar el funcionamiento de la Administración de Justicia y facilitar las relaciones de los ciudadanos con dicha Administración. Con este objeto, se ha suscrito un convenio con el Ayuntamiento de Málaga el 22 de mayo de 1998, en el que, entre otros puntos, se contempla la cesión por el Ayuntamiento de los terrenos necesarios para la ejecución de este proyecto.

Entre las actuales sedes judiciales de Málaga, que quedarán sin uso una vez culminadas las obras, se encuentra el citado "Palacio de Miramar". Dicho edificio, cuya distribución está adaptada al uso judicial, no permite su utilización para otros usos administrativos, si no es mediante la ejecución de nuevas y cuantiosas obras de adecuación. Por ello, se considera conveniente proceder a su enajenación.

De otro lado, el "Palacio de Miramar" albergó en el pasado un hotel, por lo que con la enajenación del mismo la Junta de Andalucía puede ofrecer a la iniciativa privada la posibilidad de recuperar el edificio como el gran hotel de Málaga, tan necesario para satisfacer la demanda turística de la ciudad.

Teniendo en cuenta que el valor de dicho inmueble supera los mil millones de pesetas, corresponde autorizar su enajenación al Parlamento de Andalucía, mediante Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, y como excepción a lo previsto en el artículo 60 de la citada Ley 4/1986, debe contemplarse en la presente Ley la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda conservar el uso temporal del inmueble a enajenar mientras se realizan las obras del proyecto "Ciudad de la Justicia" de Málaga por el tiempo que se estipule, dadas las dificultades y el alto coste que supondría habilitar una sede provisional. Esta previsión legal se establece en virtud de la competencia exclusiva en materia patrimonial atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 13.6 del Estatuto de Autonomía.

Finalmente, es necesaria la autorización por Ley para la afectación de los ingresos obtenidos por la enajenación del inmueble a la financiación de las obras del proyecto "Ciudad de la Justicia", de Málaga, por imperativo del artículo 16 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 1. Autorización para la enajenación.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Economía y Hacienda para la desafectación y posterior enajenación del inmueble denominado "Palacio de Miramar", sito en Málaga, Paseo de Reding, s/n, pudiendo conservar la Comunidad Autónoma de Andalucía el uso temporal del mismo por el tiempo que se estipule.

Artículo 2. Afectación de ingresos.

Los ingresos obtenidos por la enajenación del inmueble citado en el artículo anterior se destinarán a la financiación de las obras del proyecto "Ciudad de la Justicia", de Málaga.

Disposición Final Primera. Habilitación para desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 12 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos relativos a las formaciones en materia deportiva que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran

como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulación de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, establece que, a partir de su entrada en vigor y en tanto se produce la implantación efectiva de las enseñanzas que se regulan en el mismo, las formaciones que promuevan las Federaciones deportivas podrán obtener el reconocimiento a efecto de la correspondencia con los módulos de cada uno de los niveles o grados de las titulaciones de técnicos deportivos, todo ello de acuerdo con el artículo 18.2 del Real Decreto y siempre que dicha formación se adapte a las estructuras organizativas, niveles de formación, requisitos de acceso, duración mínima y profesorado que se establecieron en el Real Decreto 594/1994, de 8 de abril, sobre Enseñanzas y títulos de Técnicos Deportivos. La disposición transitoria exige que las Federaciones deportivas que promuevan los cursos de formación y deseen obtener tales efectos deberán contar con la previa autorización del órgano competente en materia deportiva, otorgada previo informe del órgano competente en materia educativa.

Por su parte, la Orden de 5 de julio de 1999, del Ministerio de Educación y Cultura, completa los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1913/1997 y regula los requisitos de las convocatorias de los cursos de entrenadores, monitores y técnicos en la enseñanza o entrenamiento convocados por las Federaciones deportivas, así como las características y elementos de la evaluación y el procedimiento para obtener autorización administrativa por dichas Federaciones para las formaciones que promuevan. Posteriormente, la Orden Ministerial de 30 de julio ha regulado el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos, conteniendo su Capítulo III el procedimiento para reconocer las formaciones llevadas a cabo durante el período transitorio por las federaciones deportivas que hayan obtenido autorización administrativa.

La Orden ministerial de 5 de julio no regula todos los aspectos del procedimiento de autorización, siendo necesario que sean completados por la Administración de la Comunidad Autónoma, destacando los relativos al procedimiento de solicitud de autorización para los cursos de formación deportiva que las federaciones desarrollen en Andalucía, la aprobación de sus pruebas de acceso de carácter específico para los niveles I y III y acreditación de méritos deportivos para acceder al nivel III, la custodia de documentos de la evaluación de los mismos, el diligenciado de diplomas acreditativos de la formación superada, sin olvidar la posible incorporación de las personas que no hayan completado alguna formación deportiva de las reguladas en el artículo 42.1 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, o no hubieran superado en su totalidad los niveles entonces previstos.

Con la aprobación de la presente Orden se pretende, por tanto, hacer efectivo el derecho de las federaciones de impartir las formaciones deportivas -y el correlativo derecho de los ciudadanos de recibirlas-, durante el período transitorio en las condiciones exigidas por el Real Decreto para que, en su momento, tales formaciones puedan obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con los módulos de cada uno de los niveles o grados.

En su virtud, atendiendo a lo previsto en los artículos 13.4 y 13.31 del Estatuto de Autonomía; al artículo 49 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular los procedimientos relativos a las formaciones deportivas que pretendan impartir las federaciones deportivas al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas, y de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999, por la que se completan los aspectos curriculares y los requisitos generales de las formaciones en materia deportiva a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto.

CAPITULO I

Autorización de las formaciones deportivas y aprobación de las pruebas de carácter específico para los niveles I y III y de los méritos específicos para el acceso al nivel III.

Artículo 2. Solicitud.

1. Las Federaciones deportivas, españolas o andaluzas integradas en aquéllas, antes de impartir cada curso y durante el período transitorio, de acuerdo con las normas del artículo 1, habrán de solicitar la previa autorización de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte y obtener la aprobación de las pruebas de acceso de los niveles I y III y acreditación de méritos deportivos para acceso al nivel III.

La solicitud no está sujeta a ningún plazo de presentación, pudiendo formularse en función de la planificación de cada Federación deportiva.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General para el Deporte, de acuerdo con el modelo del Anexo I, y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de Turismo y Deporte correspondiente a la provincia en la que se vaya a realizar la actividad formativa; si estuviera previsto que ésta se desarrollara en varias provincias, se presentará preferentemente en la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la utilización de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de autorización de las Federaciones deportivas españolas, que podrán ser presentadas también en cualquiera de los lugares previstos en el apartado anterior, se dirigirán a la Secretaría General para el Deporte a través del Consejo Superior de Deportes, el cual las remitirá a ésta, pudiendo acompañarlas de un informe.

4. La solicitud será formulada por el representante legal de la Federación que promueva la actividad de formación, acompañada del formulario sobre la actividad según el Anexo II con el siguiente contenido:

- a) Nombre de la Federación deportiva solicitante y código de identificación fiscal.
- b) Año o curso en el que se va a desarrollar la actividad.
- c) Nivel de las enseñanzas y nombre del diploma que se obtiene al superarlas.
- d) Número de plazas que se convocan.
- e) Nombre y número del documento nacional de identidad del director de la actividad.
- f) Nombre del Centro o de las instalaciones que se van a utilizar, expresando el número y capacidad de las mismas, así como si son propiedad de la Federación o si se utilizan

en régimen de alquiler, convenio, autorización o cualquier otro título.

g) Plan de estudios que se va a desarrollar, especificando el nombre y carga lectiva de las diferentes áreas o materias.

h) El régimen de seguridad adoptado, expresando tanto el tipo de seguro y nombre de la compañía aseguradora, como los medios previstos para la evacuación de los participantes en caso de accidente.

i) Nombre y titulación académica o deportiva del profesorado del curso.

j) Centros y establecimientos con los que cuenta para la realización del período de prácticas de los alumnos.

k) Indicación del tipo de pruebas de carácter específico que habrán de superar los aspirantes para acceder al nivel I y especificación de si el acceso al nivel III estará supeditado a la superación de pruebas de carácter específico o a la acreditación de méritos deportivos en aquellas modalidades o especialidades deportivas que lo requieran.

5. Las federaciones deportivas habrán de impartir las formaciones de modo que se garantice que:

a) Las instalaciones deportivas, aulas y dependencias necesarias para realizar la gestión y administración del curso habrán de cumplir con lo preceptuado en la Orden Ministerial de 5 de julio de 1999.

b) La distribución horaria mínima por bloques y áreas de las enseñanzas será la establecida en el Anexo II de la Orden Ministerial de 5 de julio de 1999, si bien la Federación deportiva organizadora podrá ampliar los contenidos de los bloques, así como las áreas y contenidos referidos al bloque específico.

c) El profesorado habrá de reunir los siguientes requisitos: Las materias del bloque común de cada nivel serán impartidas por licenciados, ingenieros o arquitectos, o por quienes posean titulaciones equivalentes a efectos de docencia; las materias del bloque específico de cada nivel serán impartidas por licenciados o equivalentes y por técnicos deportivos superiores o por expertos reconocidos por las federaciones deportivas españolas o por la Consejería de Turismo y Deporte en colaboración, en su caso, con las federaciones deportivas andaluzas.

Artículo 3. Documentación.

A la solicitud se acompañará el formulario y la siguiente documentación, los cuales se remitirán, además, en soporte informático:

1. Documentos originales o fotocopias autenticadas de:

a) El código de identificación fiscal de la Federación deportiva.

b) El título de propiedad, contrato, autorización, convenio, o cualquier otro título para el uso de las instalaciones en las que vaya a realizarse la formación.

c) Datos personales del profesorado, con su respectiva titulación y área que impartirá.

2. Además, respecto de las pruebas de acceso de carácter específico para acceder al nivel I y, en su caso, para el nivel III se presentarán los documentos siguientes:

a) La composición del Tribunal, especificando sus nombres y titulaciones académica o deportiva.

b) Las características de la prueba a realizar, precisando los criterios para considerar que los aspirantes la han superado.

3. Respecto de los méritos deportivos que se exijan, en su caso, para acceder al nivel III habrá de presentarse, además

de la documentación establecida en el apartado primero del presente artículo, los méritos deportivos exigidos y los criterios para considerar que los aspirantes los ostentan.

Artículo 4. Subsanación y mejora.

1. Si la solicitud o la documentación aportadas fueran incompletas, la Delegación Provincial de Turismo y Deporte o la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva requerirá a la Federación deportiva para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios.

2. El órgano instructor también podrá recabar de la Federación interesada, en el plazo de diez días, la modificación o mejora voluntarias de la solicitud.

3. El plazo para proceder a la subsanación o a la mejora voluntaria podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición de la Federación interesada o a instancia del órgano instructor, cuando aquéllas presenten dificultades especiales. Los escritos de requerimiento de subsanación o de mejora indicarán expresamente que, si así no se hiciera, se tendrá a la Federación interesada por desistida en su petición, emitiéndose una resolución en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Informe de la Consejería de Educación y Ciencia.

1. El expediente será remitido, por la Delegación Provincial o por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, a la Consejería de Educación y Ciencia, a efectos de que emita un informe preceptivo sobre la solicitud federativa.

2. El plazo para emitir el informe será de quince días.

Artículo 6. Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento, la Delegación Provincial de Turismo y Deporte o la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva lo pondrá de manifiesto a la Federación deportiva para que, en un plazo no inferior a diez ni superior a quince días, pueda presentar los documentos o alegaciones que estime pertinentes.

Artículo 7. Resolución.

1. Una vez efectuado el trámite de audiencia, el expediente será elevado a la Secretaría General para el Deporte con una propuesta de resolución.

La Secretaría General para el Deporte dictará motivadamente la resolución que proceda.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud, sin perjuicio de las posibles suspensiones previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El sentido de la resolución podrá ser:

a) Autorizatorio.

b) Autorizatorio, pero condicionado a la previa modificación de algún requisito sobre las pruebas de carácter específico, los méritos deportivos o los cursos de formación deportiva.

Con tal motivo, la resolución concederá un plazo para presentar la modificación; transcurrido el mismo sin su cumplimiento, se dictará resolución denegatoria.

c) Denegatorio.

4. En cualquier caso, la autorización concedida quedará sin efecto si no se remite el documento acreditativo de la formalización del seguro previsto en el artículo 9.

CAPITULO II

Convocatoria de los cursos y seguro

Artículo 8. Convocatoria.

1. Las Federaciones deportivas, una vez hayan obtenido la autorización y aprobación reguladas en el Capítulo anterior, podrán impartir las formaciones, previa convocatoria que detallará, además de todos los datos que la entidad organizadora estime procedentes, el número de plazas, el procedimiento de selección de los aspirantes, el precio total que debe abonar el alumno y el plan de formación, con especificación de la carga lectiva. En su caso, se detallarán, además, todos aquellos conceptos que entrañen para el alumno costos adicionales (transporte, secretaría y matriculación), así como una referencia expresa al procedimiento de incorporación regulado en el Capítulo III de la presente Orden.

2. La convocatoria de los cursos se hará pública, al menos, a través de:

- Remisión a los clubes deportivos federados en la entidad autorizada.
- Remisión a las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte a efectos de su exposición en los tablones de anuncios, pudiendo otorgarle la difusión que entiendan necesaria.
- Dos diarios de gran difusión en la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Seguro.

1. La Federación deportiva garantizará en cada curso la seguridad de los participantes mediante la oportuna póliza, la cual habrá de cubrir la responsabilidad civil, asistencia sanitaria de primeros auxilios y los daños por accidente, incluyendo la invalidez y la muerte.

El documento acreditativo de su formalización y de los daños cubiertos será remitido a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva con carácter previo a la realización de las pruebas de acceso de carácter específico o, caso de no ser necesarias las pruebas, del inicio de la formación deportiva.

2. Asimismo, si por imperativo del desarrollo del programa se realizaran desplazamientos colectivos, la Federación deberá comprobar que el servicio de transporte contratado reúne las condiciones de seguridad legalmente exigibles.

CAPITULO III

Incorporación a las formaciones deportivas

Artículo 10. Incorporación.

Quienes hubieran iniciado alguna formación deportiva antes de la entrada en vigor de la presente Orden y no la hubieran completado o no hubieran superado en su totalidad los niveles previstos, podrán incorporarse a las formaciones deportivas que se convoquen en virtud de la presente Orden, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Para incorporarse a una formación de nivel I, deberán acreditar:

- a) Tener dieciséis años cumplidos y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.
- b) La superación de todas las enseñanzas del bloque común de nivel I o del bloque específico de nivel I, si éste último corresponde a la misma modalidad o especialidad deportiva de la formación a la que se pretenda incorporar y siempre que el bloque superado tuviera una carga lectiva mínima de sesenta horas.

2. Para incorporarse a una formación de nivel II deberán acreditar:

- a) Tener dieciséis años cumplidos y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos.
- b) La realización de un período de prácticas de, al menos, ciento cincuenta horas de duración.
- c) La superación, en la misma modalidad o especialidad deportiva de la formación a la que se pretenda incorporar, de las enseñanzas del nivel I que se hubiera organizado en dos bloques Común y Específico, con una carga lectiva mínima de sesenta horas en cada uno de los bloques.

3. Para incorporarse a una formación de nivel III deberán acreditar:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente.
- b) La realización de un período de prácticas con una duración mínima de doscientas horas.
- c) Haber superado, en la misma modalidad o especialidad deportiva de la formación a la que se pretenda incorporar, las enseñanzas de los niveles I y II, cuyos contenidos, en ambos niveles, se hubieran organizado en dos bloques, Común y Específico, con una carga lectiva mínima de ciento veinte horas en el nivel I (sesenta horas en cada uno de los bloques) y doscientas ochenta horas en el nivel II (ciento cuarenta horas en cada uno de los bloques).

Artículo 11. Procedimiento.

1. Las personas en quienes concurren los requisitos del artículo anterior y pretendan incorporarse a las formaciones deportivas, presentarán sus solicitudes según el modelo del Anexo III, dirigidas a la Secretaría General para el Deporte, en la correspondiente Federación deportiva que haya convocado los cursos de formación autorizados.

2. Al presentar la solicitud, los interesados deberán acompañar la matrícula, que estará condicionada a la resolución que se adopte sobre su incorporación.

La Federación deberá admitir la matrícula condicionada, sin exigir más abonos de los que, en su caso, se hubieran establecido en concepto de gastos de Secretaría.

3. El plazo para formular la solicitud de incorporación será el establecido a estos efectos en la convocatoria pública; en su defecto, dicho plazo será de veinte días.

4. La Federación deportiva, en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud, remitirá a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva la solicitud original y la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo anterior; en el supuesto de que el solicitante no reúna los requisitos, la Federación lo comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva al remitir la solicitud.

Artículo 12. Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Si la solicitud o la documentación aportadas por el interesado fueran incompletas, la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios.

2. El órgano instructor podrá recabar del interesado, en el plazo de diez días, la modificación o mejora voluntarias de la solicitud.

3. El plazo para proceder a la subsanación o a la mejora voluntaria podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o a instancia del órgano instructor, cuando aquéllas presenten dificultades especiales. Los escritos de requerimiento de subsanación o de mejora indicarán expresamente que si así no se hiciera se tendrá al interesado por desistido en su petición, emitiéndose una resolución en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Resolución y efectos.

1. La Secretaría General para el Deporte, tomando como base la formación que vaya a impartirse y la formación superada por el interesado, resolverá en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud o, en su caso, desde que se hayan recibido los documentos establecidos en el apartado anterior.

2. La resolución será notificada al interesado y a la Federación deportiva; aun en el supuesto de que le fuera denegada la incorporación, el interesado tendrá derecho a hacer efectiva su matrícula para el nivel I, siempre que reúna los requisitos exigibles, abone el precio establecido por la Federación con carácter general y que lo solicite en el plazo que la Federación determine a estos efectos en la convocatoria pública, contado desde la notificación de la resolución; en su defecto, el plazo será de diez días.

CAPITULO IV

Diligencia de los diplomas y custodia de documentos de evaluación

Artículo 14. Diligencia de los diplomas.

1. Las Federaciones deportivas expedirán, de acuerdo con el Anexo IV, los diplomas acreditativos a favor de las personas que hayan superado cada uno de los tres niveles en que se estructuran las formaciones deportivas, incluyendo en el anverso del diploma los siguiente datos:

- a) La Federación deportiva organizadora.
- b) El nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, fecha, lugar de nacimiento y firma del interesado.
- c) El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.
- d) Las referencias a las normas administrativas que autorizan la formación superada: La disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre; la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 5 de julio de 1999; la presente Orden y la Resolución de la Secretaría General para el Deporte por la que se autoriza la formación deportiva.
- e) El logotipo y el sello de la Federación deportiva y la firma de su representante.
- f) La fecha de expedición del diploma.

En el reverso del diploma incluirá el currículum correspondiente a la formación superada por el interesado de acuerdo con la autorización concedida.

2. En el plazo de dos meses desde la finalización de la convocatoria extraordinaria de examen, la Federación remitirá dichos diplomas a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, acompañando los documentos regulados en el artículo siguiente, a efectos de que ésta efectúe la diligencia con sus correspondientes referencias a los datos registrales, firmas y sello.

El plazo para emitir la diligencia y devolver los diplomas a la Federación será de quince días, plazo que podrá ser suspendido en el supuesto de que se requieran documentos o informes adicionales.

Los datos registrales se inscribirán en el Registro que a tal efecto se cree en la Secretaría General para el Deporte; una vez efectuada la inscripción, lo comunicará al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 15. Custodia de documentos.

1. Las Federaciones deportivas que lleven a cabo formaciones autorizadas custodiarán los originales de la totalidad

de los documentos para el registro de la evaluación correspondientes a cada actividad realizada.

2. A la finalización de la actividad formativa para la que se haya obtenido autorización, las Federaciones facilitarán a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, en el plazo indicado en el artículo anterior, una copia autenticada de los documentos para el registro de evaluación de las formaciones, utilizando a tales efectos los Anexos V, VI, VII y VIII.

3. A estos efectos tienen la consideración de documentos para el registro de la evaluación los siguientes:

- El acta de las pruebas de acceso de carácter específico (Anexo V).
- El expediente del alumno (Anexo VI).
- Las actas finales de áreas o materias (Anexo VII).
- La credencial del período de prácticas (Anexo VIII).

CAPITULO V

Seguimiento de la actividad de formación autorizada

Artículo 16. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte efectuarán, bajo la supervisión de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, el seguimiento de las formaciones autorizadas a fin de comprobar que se desarrollan conforme a las solicitudes presentadas y, en su caso, a las condiciones de autorización concedidas.

CAPITULO VI

Resoluciones administrativas

Artículo 17. Resoluciones.

1. Las resoluciones de la Secretaría General para el Deporte a que se refieren los artículos 7 y 13 se adoptan por delegación del Consejero de Turismo y Deporte, debiendo indicar tal circunstancia.

2. Cuando en los procedimientos regulados en la presente Orden venza el plazo máximo sin haberse adoptado la resolución, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

Disposición adicional primera. Exención de los requisitos específicos de acceso.

De conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, y con el apartado 7 de la Orden Ministerial de 5 de julio de 1999, los deportistas de alto nivel que acrediten tal condición estarán exentos de los requisitos específicos de acceso de su determinada modalidad o especialidad deportiva.

Disposición adicional segunda. Reconocimiento de expertos a efectos docentes.

Con la finalidad de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.i) de la presente Orden, la Secretaría General para el Deporte podrá establecer las condiciones que han de reunir los deportistas con méritos sobresalientes a nivel internacional y las personas en las que concurran méritos deportivos con prestigio para el desempeño de su función docente, a los efectos de poder ser reconocidos para impartir materias del bloque específico de cada nivel.

Disposición adicional tercera. Homogeneidad del bloque común.

La Consejería de Turismo y Deporte podrá suscribir convenios con las Federaciones deportivas en orden a que aquélla imparta las formaciones correspondientes al bloque común,

coincidente para todas las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas.

Disposición adicional cuarta. Reconocimiento de las formaciones deportivas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitará del Consejo Superior de Deportes el reconocimiento de las formaciones deportivas impartidas por las Federaciones que hayan sido convocadas previa autorización de la Consejería de Turismo y Deporte, todo ello en los plazos y forma establecidos por la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 30 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

2. No se solicitará dicho reconocimiento, ni se emitirá informe favorable, respecto de las formaciones deportivas que, en su caso, se convoquen sin autorización de la Consejería de Turismo y Deporte a partir de la entrada en vigor de la presente Orden o que se impartan contraviniendo la normativa aplicable.

Disposición transitoria única. Nuevas convocatorias.

Si debido a la permanencia del período transitorio, las Federaciones deportivas convocan nuevos cursos de formaciones deportivas en años sucesivos, la Secretaría General para el Deporte podrá establecer un procedimiento simplificado para su autorización.

Disposición final primera. Normativa estatal.

Los preceptos de esta Orden que reproduzcan preceptos recogidos en la normativa estatal se entienden siempre sin menoscabo de las competencias estatales, y sin perjuicio de las modificaciones que en dicha normativa puedan introducirse por el Estado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

(MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS FORMACIONES DEPORTIVAS DEL PERIODO TRANSITORIO Y APROBACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA LOS NIVELES I Y III Y DE LOS MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA ACCESO AL NIVEL III)

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE**

D./Dña. _____ con D.N.I n.º: _____

Domiciliado/a en _____ C/. _____

Teléfono _____ FAX _____ Correo electrónico _____

C.P. _____, en nombre y representación de la Federación _____

con domicilio en _____ C/. _____

C.P. _____, y en su condición de Presidente/representante.

Expone: que la mencionada Federación que representa, reúne los requisitos establecidos en el artículo tercero de la O.M. de 5 de julio de 1999 y desea llevar a cabo la formación deportiva conducente a la obtención del Diploma de _____ de Nivel __, a través de un Curso que se celebrará en _____ desde el día __ de ____ de ____ al día __ de ____ de __, conforme a las exigencias establecidas en la mencionada Orden Ministerial de 5 de julio de 1999 y Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 12 de noviembre de 1999.

Por todo lo cual,

Solicita:

Le sea concedida la oportuna autorización y en su caso aprobación de las pruebas de carácter específico para los niveles I y III y los méritos específicos para el acceso al nivel III, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, presentando a tal fin, junto con esta Solicitud, el Formulario de Solicitud de Autorización de Formaciones Deportivas del periodo transitorio y los documentos exigidos, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 y artículo 3 de la referida Orden.

_____ a __ de ____ de ____

El _____

Fdo.

Ilmo Sr. Secretario General para el Deporte.

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.



ANEXO II

**MODELO DE FORMULARIO
PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FORMACIONES
DEPORTIVAS DEL PERIODO TRANSITORIO Y APROBACIÓN DE
LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PAR LOS NIVELES I Y
III Y DE LOS MÉRITOS ESPECÍFICOS PARA ACCESO AL NIVEL III**

Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 12 de noviembre de 1999
R.D. 1913/1997 (B.O.E. de 23 de enero de 1998)
O.M. de 5 de julio de 1999 (B.O.E. de 14/7)

CURSO ACADÉMICO ____ / ____

NIVEL " ____ "

DENOMINACIÓN DEL DIPLOMA:

“ _____ ”

FEDERACIÓN “ _____ ”

C.I.F.

Dirección: _____ Localidad: _____

DATOS DEL CURSO

1. FECHAS Y LUGAR

Bloque Común: del ___/___/___ al ___/___/___ Lugar :

Bloque Específico: del ___/___/___ al ___/___/___ Lugar :

2. TOTAL PLAZAS DE ALUMNOS:

Numero de alumnos por cupos:

Nuevo acceso: Deportistas de Alto Nivel: Incorporaciones:

3. CUOTAS

Cuota de curso: _____ Pts.

Derechos de pruebas de acceso: _____ Pts.

Secretaría, apertura de expediente, etc. _____ Pts.

Transporte _____ Pts.

Expedición de Certificado o Diploma _____ Pts.

Importe total Pts.

En su caso, Cuota de curso que deberán abonar los alumnos que se incorporen con formaciones anteriores

4. DIRECTOR DEL CURSO

D./Dña. _____ D.N.I.

Título académico o Diploma deportivo: _____

5. SEGURIDAD DE PARTICIPANTES

5.1 Para la Prueba específica: Compañía aseguradora: _____

Importes: R. Civil: pts. Accidentes: pts.

Asistencia Sanitaria Primeros Auxilios: pts.

5.2 Para el periodo lectivo: Compañía aseguradora: _____

Importes: R. Civil: pts. Accidentes: pts.

Asistencia Sanitaria Primeros Auxilios: pts.

5.3 Expresar el procedimiento previsto para realizar la evacuación en caso de accidente.

6. INSTALACIONES QUE SE UTILIZARÁN

6.1 Pruebas de acceso.

Denominación y domicilio:

(1) Propiedad de la Federación Ceditas para uso: Alquiler :
 Convenio: Otros títulos:

Número	Espacios deportivo o docente (2)
—	<div style="border: 1px solid black; height: 20px;"></div>
—	<div style="border: 1px solid black; height: 20px;"></div>
—	<div style="border: 1px solid black; height: 20px;"></div>

6.2 Para el desarrollo del curso.

a) Domicilio:

(1) Propiedad de la Federación: Ceditas para uso: Alquiler :
 Convenio: Otros títulos:

Número de aulas: Capacidad: plazas

Número de aulas: Capacidad: plazas

Número de aulas: Capacidad: plazas

b) Domicilio:

(1) Propiedad de la Federación: Ceditas para uso: Alquiler :
 Convenio: Otros títulos:

Número	Espacios deportivos o docentes (2)
—	<div style="border: 1px solid black; height: 20px;"></div>
—	<div style="border: 1px solid black; height: 20px;"></div>
—	<div style="border: 1px solid black; height: 20px;"></div>

Centros para el Periodo de prácticas.	<div style="border: 1px solid black; height: 50px;"></div>
--	--

(1) Poner un aspa(X) donde proceda; (2) Campo de baloncesto, pista polideportiva, etc..

7. PLAN DE FORMACIÓN

7.1 Requisitos para acceso :

EDAD:	años	ACADEMICOS OFICIALES:	
		FORMACION DEPORTIVA:	
EXPERIENCIA DEPORTIVA:			
AFILIACION FEDERATIVA:			

7.2 Periodo lectivo:

TOTAL HORAS:		TOTAL H. TEORICAS:		TOTAL H. PRACTICAS:	
---------------------	--	---------------------------	--	----------------------------	--

MATERIA	C. LECTIVA	TITULACIÓN DEL PROFESORADO
Bloque común :		
A. de los Fundamentos biológicos	h.	
A. del Comportamiento y del Aprendizaje	h.	
A. de Tº. y Pº. del Entrenamiento	h.	
A. de Organización y Legislación del Deporte	h.	
Bloque Específico:		
A. de Formación técnica, táctica, reglamento	h.	
A. de Didáctica de la modalidad deportiva	h.	
A. de Entrenamiento específico	h.	
A. de Seguridad e higiene en el deporte	h.	
A. de Desarrollo profesional	h.	

7.3 Periodo de prácticas.

NUMERO DE HORAS DEL PERIODO DE PRACTICAS:	
--	--

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS:	
--	--

TOTAL NUMERO DE HORAS DE LA FORMACION (horas teóricas + horas prácticas + horas de prácticas posteriores):	
---	--

8. PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO

8.1 Contenido de las Pruebas.

E J E R C I C I O S		TIPO DE VALORACIÓN	
Número	Descripción del ejercicio	Por apreciación	Por medición
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

8.2 Criterios para realizar la selección de alumnos.

8.3 Para el nivel III, en caso de acreditación de méritos deportivos para la modalidad que lo requiera.

Criterios de Baremación

Adjuntar a este Formulario, la siguiente documentación:

Documento 1 Fotocopia de la Tarjeta del CIF de la Federación.

Documento 2 En su caso, fotocopia del documento justificativo de que podrá utilizar las instalaciones para realizar las Pruebas específicas de acceso, en las fechas que proceda.

Documento 3 En su caso, fotocopia de los D.N.I. de los miembros del Tribunal de las Pruebas específicas para el acceso.

Documento 4 Fotocopia del documento justificativo de que podrá utilizar las instalaciones para desarrollar el Bloque Común en las fechas que proceda.

Documento 5 Fotocopia del documento justificativo de que podrá utilizar las instalaciones para desarrollar el Bloque Específico en las fechas que proceda.

Documento 6 Fotocopia de los D.N.I. de los profesores del curso.

Documento 7 Documento que acredite que se dispone de centros para la realización del Periodo de prácticas.

Documento 8 Certificado del Secretario de la Federación sobre poder del firmante para suscribir la solicitud.

Entregar:

- Solicitud de autorización.
- El presente Formulario de Solicitud de autorización de formaciones.
- Los documentos enumerados.

DILIGENCIA, para hacer constar la veracidad de los datos que contiene este Formulario y la autenticidad de los documentos que se adjuntan.

_____ a _____ de _____ de _____

(1) El _____ de la Federación

VºBº

El Presidente de la Federación _____

Fdo.

Fdo.

(1) El firmante de la solicitud.

ANEXO III

(MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS DEL PERIODO TRANSITORIO)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

D./Dña. _____ con D.N.I n.º: _____

Domiciliado/a en _____ C/. _____

Teléfono _____ FAX _____ Correo electrónico _____

C.P. _____

Expone: que de acuerdo con la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 12 de noviembre de 1999, las disposiciones adicionales de la Orden de 5 de julio de 1999 y la transitoria única de la Orden de 30 de julio de 1999, ambas del Ministerio de Educación y Cultura, reúne los requisitos para poder incorporarse a una formación deportiva autorizada conforme a la Orden antes citada y convocada por la Federación deportiva _____

Por todo lo cual,

Solicita:

Le sea concedida la oportuna incorporación a efectos del reconocimiento que después proceda de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, presentando a tal fin, junto con esta Solicitud, los documentos exigidos¹ por el artículo 10 y copia de la matrícula a la que se refiere el apartado 2 del artículo 11 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 12 de noviembre de 1999 para el nivel _____, formación deportiva a la cual pretendo incorporarme.

_____ a ____ de ____ de _____

Fdo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Federación Deportiva _____

(Para ante la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte)

¹ El certificado acreditativo de la formación deportiva exigida deberá contener la firma del Secretario de la Federación y el Vº. Bº de su Presidente.



ANEXO IV

(MODELO DE DIPLOMA O CERTIFICACIÓN. ANVERSO)

EL PRESIDENTE DE LA
FEDERACIÓN “ _____ ”

Por cuanto que al amparo de lo dispuesto en la normativa vigente

D./Dña. _____
nacido/a el día ___ de ___ de 19__ en _____ (_____),
con D.N.I. _____, de nacionalidad _____, ha superado las
enseñanzas correspondientes al curso celebrado en _____, desde el día ___
de _____ de _____ al día ___ de _____ de _____, conforme a la
autorización de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Turismo y
Deporte de ___ de _____ de _____ regulada en la Orden de la Consejería de
Turismo y Deporte de 12 de noviembre de 1999, se le concede el Diploma que le
acredita como “ _____
_____ ”. Nivel ____, a los efectos de
correspondencia formativa a la que se refiere la Disposición transitoria primera del
R.D.1913/1997, de 19 de diciembre, (B.O.E. de 23 de enero) y la Orden Ministerial de
5 de julio de 1999, (B.O.E. de 14/7).

_____ a ___ de _____ de _____

El interesado, El Presidente de la Federación¹ El Director de la Escuela

Fdo. Fdo. Fdo.

Nº²

¹ No olvidar logotipo y sello

² Datos registrales que le asigne la Federación.

(MODELO DE CERTIFICACIÓN O DIPLOMA. REVERSO)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Queda registrado este Diploma en _____

que se ha expedido al superar la formación siguiente:

_____ a _____ de _____ de _____

El Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte

Fdo.



ANEXO VI

(MODELO DE EXPEDIENTE DEL ALUMNO)

FEDERACIÓN _____

FORMACIONES DEL PERIODO TRANSITORIO

Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 12 de noviembre de 1999.
R.D. 1913/1997, de 19 de diciembre (B.O.E. 23/01/98). O.M. de 5 de julio de 1999 (B.O.E. de 14/7)

EXPEDIENTE DE FORMACIÓN DEPORTIVA

ESTUDIOS DE

Apellido1	Apellido2	Nombre	D.N.I.:
Lugar de nacimiento	Provincia	País	F. Nacimiento: / /
Dirección	C.P.	Lugar	Teléfono:

CAMBIOS DE DOMICILIO

C/	CP	Población
C/	CP	Población
C/	CP	Población

OBSERVACIONES:

(MODELO DE EXPEDIENTE DEL ALUMNO)

Nivel I REQUISITOS DE ACCESO:

Título académico _____ Prueba específica o Mérito deportivo. _____
 Otros: _____

C A L I F I C A C I O N E S							
AREAS	CURSO ___/___		CURSO ___/___		CURSO ___/___		OBSERVACIONES
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	
I. Bloque Común							SUPERADO en la CONVOCATORIA (1) _____ del CURSO ___/___
Fundamentos biológicos							
Comportamiento y aprendizaje							
Teoría y Ptea. Entrenamiento deptvo.							
Organización y Legislación del dpt.							
I. Bloque Específico	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	SUPERADO en la CONVOCATORIA (1) _____ del CURSO ___/___
Formación Técnica, Táctica y Rgts.							
Didáctica de la modalidad							
Entrenamiento específico							
Seguridad e Higiene en el deporte							
Desarrollo profesional							

VºBº
 EL DIRECTOR
 DE LA
 ESCUELA DE ENTRENADORES

 EL SECRETARIO

Fdo. _____
 (1) Ordinaria o Extraordinaria

(MODELO DE EXPEDIENTE DEL ALUMNO)

Nivel II REQUISITOS DE ACCESO:

Nivel I Convocatoria de _____ del Curso _____ / _____ Período de prácticas: Lugar _____ Fecha: _____ / _____ / _____
 Otros: _____

AREAS	C A L I F I C A C I O N E S				OBSERVACIONES
	CURSO ____ / ____	CURSO ____ / ____	CURSO ____ / ____	CURSO ____ / ____	
1. Bloque Común	Ordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Extraordinaria	SUPERADO en la CONVOCATORIA (1) _____ del CURSO ____ / ____
Fundamentos biológicos					
Comportamiento y aprendizaje					
Teoría y Ptca. Entrenamiento depto.					
Organización y Legislación del dpt.					
1. Bloque Específico	Ordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Extraordinaria	SUPERADO en la CONVOCATORIA (1) _____ del CURSO ____ / ____
Formación Técnica, Fáctica y Rgts.					
Didáctica de la modalidad					
Entrenamiento específico					
Seguridad e Higiene en el deporte					
Desarrollo profesional					

VºBº
 EL DIRECTOR
 DE LA
 ESCUELA DE ENTRENADORES

 EL SECRETARIO

Fdo. _____
 (1) Ordinaria o Extraordinaria

(MODELO DE EXPEDIENTE DEL ALUMNO)

Nivel III REQUISITOS DE ACCESO:

Nivel II Convocatoria de _____ del Curso _____ / _____ Periodo de prácticas: Lugar _____ Fecha: _____ / _____ / _____
 Título académico: _____ Otros: _____

AREAS	C A L I F I C A C I O N E S						OBSERVACIONES
	CURSO _____ / _____	Extraordinaria	Ordinaria	CURSO _____ / _____	Extraordinaria	Ordinaria	
1. Bloque Común	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	CURSO _____ / _____	Ordinaria	Extraordinaria	SUPERADO en la CONVOCATORIA (1) _____ del CURSO _____ / _____
Fundamentos biológicos							
Comportamiento y aprendizaje							
Teoría y Pta. Entrenamiento depto.							
Organización y Legislación del dpt.							
1. Bloque Específico	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	CURSO _____ / _____	Ordinaria	Extraordinaria	SUPERADO en la CONVOCATORIA (1) _____ del CURSO _____ / _____
Formación Técnica, l'áctica y Rgts.							
Didáctica de la modalidad							
Entrenamiento específico							
Seguridad e Higiene en el deporte							
Desarrollo profesional							

VºBº

EL DIRECTOR

DE LA

ESCUELA DE ENTRENADORES

EL SECRETARIO

Fdo. _____
 (1) Ordinaria o Extraordinaria

Fdo. _____

ANEXO VIII

(MODELO DE CREDENCIAL DEL PERIODO DE PRÁCTICAS)

FEDERACIÓN _____

FORMACIONES DEL PERIODO TRANSITORIO

Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 12 de noviembre de 1999
R.D. 1913/1997, de 19 de diciembre (B.O.E. 23/01/98). O.M. de 5 de julio de 1999 (B.O.E. de 14/7)

D./Dña. _____,

en su calidad de¹ _____

CERTIFICA:

Que conforme a lo prevenido en las disposiciones referentes a las formaciones deportivas durante el periodo transitorio D./Dña. _____ con D.N.I. _____ dentro del Plan de formación de _____ Nivel _____ ha realizado y superado el Periodo de Prácticas correspondiente a dicho nivel.

El Tutor de las Prácticas

Vº.Bº.
(Por la Entidad)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

¹ Cargo que ostenta en el centro, establecimiento, asociación o entidad en que se haya realizado el periodo de prácticas.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

DECRETO 234/1999, de 29 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Enrique Naz Pajares como Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 1999.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Enrique Naz Pajares como Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 235/1999, de 29 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Luis Miguel Pons Moriche como Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de noviembre de 1999.

Vengo en disponer el nombramiento de don Luis Miguel Pons Moriche como Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Sevilla, 29 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de noviembre de 1999, por la que se dispone el cese y nombramiento del Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Condado de Huelva.

Mediante la Orden de 31 de julio de 1997 (BOJA núm. 98, de 23 de agosto), se procedió a la designación

del Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva». Al haber presentado su dimisión, procede su aceptación y, correlativamente, la provisión de la vacante, conforme se establece en el Reglamento de la mencionada Denominación de Origen, designando al candidato propuesto por el Consejo Regulador.

Por ello, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO

Primero. Cesar, a petición propia, a don Santiago Villarán Cano como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva».

Segundo. Nombrar a don Manuel de la Cruz Infante Escudero como Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Condado de Huelva».

Sevilla, 16 de noviembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de noviembre de 1999, por la que se dispone el cese y nombramiento del Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra de Segura.

Mediante la Orden de 31 de julio de 1997 (BOJA núm. 98, de 23 de agosto), se procedió al nombramiento del Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra de Segura». Al haber presentado su dimisión, procede su aceptación y, correlativamente, la provisión de la vacante, conforme se establece en el Reglamento de la mencionada Denominación, designando al candidato propuesto por el Consejo Regulador.

Por ello, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y en uso de las facultades conferidas,

DISPONGO

Primero. Cesar, a petición propia, a don José de Gracia Romero como Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra de Segura».

Segundo. Nombrar a don Francisco Ortega Alguacil como Vicepresidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Sierra de Segura».

Sevilla, 16 de noviembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca